

Su designación será potestad de la Dirección de la Empresa, no consolidando este puesto, ni la retribución asociada al mismo, pudienConvenio Colectivo de GASELEC años 2012–2013 do ser relevados de su cargo, si su desempeño no es el adecuado; en cuyo caso se incorporaran de nuevo a la situación de procedencia.

En este Grado Profesional y como criterio general, desarrollarán funciones relacionadas con tareas técnicas que suponen la integración, coordinación, supervisor y mando, con contenido homogéneo, realizadas por un grupo de colaboradores.

1.2.- Oficial de 1ª.-

Se incluyen en esta categoría aquellas actividades, que sin implicar responsabilidad de mando, requieran el más elevado grado de autonomía en su ejecución, siendo el nivel de conocimientos y experiencia necesario más alto dentro del Grupo Profesional de Profesionales Especialistas.

Dentro de este Grupo Profesional existirán dos niveles:

- Nivel A.

Se adscribirán a este Nivel aquellos Profesionales Especialistas que reúnan las condiciones exigidas por la Empresa.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa del Capataz y/o Grupos Profesionales superiores.

- Nivel B.

Se adscribirán a este Nivel aquellos Profesionales Especialistas, que cumpliendo con los requisitos, se incorporen en la misma.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa del Capataz, Profesionales de Nivel A y/o B y Grupos Profesionales Superiores.

1.3.- Oficial de 2ª.

En este Grado Profesional y como criterio general, desarrollarán funciones relacionadas con tareas técnicas que suponen realización y ejecución de tareas y cometidos, tanto de carácter homogéneo, como instrumental, bajo la dirección o encomienda de profesionales de nivel Superior.

- Nivel A.

Se adscribirán a este Nivel aquellos Profesionales Especialistas que reúnan las condiciones exigidas por la Empresa.

Así mismo, podrán estar bajo dependencia directa de Profesionales de Nivel Superior.

- Nivel B.

Se adscribirán a este Nivel aquellos Profesionales Especialistas, que cumpliendo con los requisitos, se incorporen en la misma.

Así mismo, podrán estar bajo dependencia directa de Profesionales de Nivel Superior.

1.4.- Profesionales Básicos y no Titulados.

Quedarán adscritos a esta categoría, los profesionales que carezcan de titulación oficial, o teniéndola no acumulen experiencia suficiente como para hacerse cargo de cometidos que entrañen especial responsabilidad.

Artículo 35º. GRUPOS Y NIVELES PROFESIONALES.

1º.- De acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, a cada trabajador se le encuadrará en el Grupo y Nivel profesional que le corresponda, atendiendo a su formación, responsabilidades asumidas y las condiciones de su tarea.